

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016 junio 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2016, bajo la Presidencia del señor Teniente Alcalde Josseph Peñares Chalco, contando con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 22º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de Belem Do Pará, establece que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)"; y en el artículo 89, numeral d). que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus Artículos 39° y 69° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de genero, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social, b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y



multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Artículo 87° de la norma acotada establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, mediante Ley N° 30314 - Ley para prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015, se establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, mediante Informe N° 176-2016-GPSYDY/MDJLBYR de fecha 17 de marzo de 2016, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano emite la opinión técnica favorable para la emisión de la Ordenanza Municipal, la misma que previene y Sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten por el Distrito;

Unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2016;

Ha dado la siguiente:







ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Previene y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en Contra de las Personas que se Encuentren o Transiten en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la cual tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público dentro de la Jurisdicción, el mismo que consta de Titulo Único, 14 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes den estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía de ser el caso apruebe las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sign L Sue Jane V Rivino

c.c. Alcaldía

Gerencia Municipal

Gerencia de Asesoría Legal

Gerencia de Administración

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano

Gerencia de Servicios a la Ciudad

Gerencia de Servicios a la Fiscalización Municipal

Sub Gerencia de Tecnologías de la Información

Unidad de Imagen Institucional RPIB/MHLR/lof.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAHANTE Y RIVERU

Ing. Ronald Il áñez Barredi



ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para meior entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas (sin discriminación de género) en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
- Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
- 2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- 3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.
- ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas. complejos recreativos, servicios de transportes, entre otros.

ARTÍCULO 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso. sexual en espacios públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO 4°.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Las y los miembros del SERENAZGO del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- 2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis



en las mujeres, niños, niñas y adolescentes

- 3. Orientar al ciudadano y ciudadana cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del SERENAZGO.

ARTÍCULO 6°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Demuna, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las y/o los conductores de los establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

ARTÍCULO 8°.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Demuna, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con medidas aproximadas de 1.00 m, de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

"SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS Y/O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA N° 020-2016-MDJLBYR

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados y











obligadas a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO 10°.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con medidas aproximadas de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS Y/O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA N° 020-2016-MDJLBYR

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO 11°.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La Gerencia de Fiscalización Municipal deberá incluir las presentes infracciones en la Ordenanza Municipal N°011-2012-MDJLBYR -o la que corresponda-, que contiene el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción con el siguiente texto:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
000000000	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	20% UIT
000000000	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1UIT
00000000	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

ARTÍCULO 12°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO

Encargar a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD DE LAS GERENCIAS DE DESARROLLO URBANO Y FISCALIZACION MUNICIPAL

Encargar a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Fiscalización Municipal, la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores.





ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, informarán a la Gerencia de Fiscalización Municipal, para que inicie las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normatividad interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SACTANIO SEMERAL

Lugue Rafael

MUNICIPALIDAD DISTEITAL IOSE LUIS BUSTA TAME Y RIVERO

Ing. Ronald Ibáñez Barreda ALCALDE

Lague Rateste. Alcaldía

Gerencia Municipal

Gerencia de Asesoría Legal Gerencia de Administración

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano

Gerencia de Servicios a la Ciudad

Gerencia de Servicios a la Fiscalización Municipal

Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Unidad de Imagen Institucional

RPIB/MHLR/lof.



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 020-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016 junio 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis
Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de
2016. Dajo la Presidencia del señor Tenjente Alcalde Josseph
Penares Edico; contando con el voico UNANIME de sus miembros,
appueballa ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA
EL AGOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA
EL LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL
DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO?, y;

DISTANO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE YRIVERO, Y,

CONSIDERANDO:

Que el Articulori de la Constitución Política del Perú establece
que l'adefensa de la persona humaña y el respeto de su dignidad
son el fini supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 22,
que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral,
psiquica, y, física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda
persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por
ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión,
condidón económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe
ser víctima de violencia moral, psiquica o física, ni sometido a
tortura o a tratos inhumanos o humillantes;
Que, el Artículo 1" de la Convención Interamericana para Prevenir,
Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de
Belem Do Pará, establece que "(...) debe entenderse por violencia
contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género
que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o
la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; el
artículo 7", que los Estados firmantes "...condenan todas las formas
de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los
medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir,
sancionar y, erradicar dicha violencia (...)"; y en el artículo 89,
numeral dí]; que "...convienen en adoptar, en forma progresiva,
medidas específicas, inclusive programas para: d), suministrar los
servicios especializados apropiados quag la atención necesaria a la
mujer objeto de violencia, por mediode entidades de los sectores
publico y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para
toda la familla, cuando sea el caso, y custodia de los menores
afectados frespectivamente;
Que la Ley N 28983 "Ley de legualdad de Oportunidades entre

mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y custoda de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus Artículos 39" y 69" que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social, b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, o) El respeto a la raelladad pluricultural, multilingüe y multiétinica, pomoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutruo, d) El reconocimiento y respeto a los niños/niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;
Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se denivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arregio a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrat, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las

Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 22); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 64);
Que, mediante Ley N° 30314 - Ley para prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015, se establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de unitas administrativos. Que, mediante Informe N° 176-2016-GPSYDY/MDJL BYR de fecha 17 de marzo de 2016, la Gerencia de Promoción Socialy Desarrollo Humano emite la opinión récnica favorable para la emisión del Ordenanza Municipal, la misma que previene y Sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentreno transiten por el Distrito;
Que, estando a lo expuesto; el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, y en aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2016; Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO*

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Previene y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en Contra de las Personas que se Encuenten o Transiten en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la cual tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de Índobe sexual que se realicen en un espacio público dentro de la Jurisdicción, el mismo que consta de Titulo Unico, 14 Articulos y 02 Disposiciones Complementarias.

que consta de l'itulio Unico, 14 Articulos y U2 Disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-IUS.

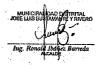
001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes den estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía de ser el caso apruebe las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.





c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humar
Gerencia de Servicios a la Tuciadazción Municipal
Sub Gerencia de Tecnologías de la información
Unidad de Imagen Institucional

1269.20